

Si el protesto se entiende con la persona directamente obligada, no pierde su mérito ejecutivo si se omite dejar en su poder la copia respectiva.

Recurso de nulidad interpuesto por «The Peruvian Amazon Company», en la causa que sigue con Rocha Hermanos, sobre cantidad de libras oro.—Procede de Loreto.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En la demanda que con el carácter de ejecutiva, entabla á fojas 5 el apoderado de The Peruvian Amazon C^o Limited, de Iquitos, contra Rocha Hnos. de ese mismo comercio, para el pago del importe del vale de Lp. 650.7.50 que acompaña con acta de protesto, se expidió auto de pago, que apelado por los ejecutados, ha sido revocado por el que es materia del recurso de nulidad admitido para ante V. E.

El fundamento del revocatorio de vista, es por todos conceptos legal é incontrastable; toda vez que exigiéndose, conforme á terminante disposición del artículo 592 del Código de Procedimientos Civiles, que para que el protesto de una obligación de plazo vencido, produzca mérito

ejecutivo, debe él reunir, entre otros, los requisitos que puntualiza el Código de Comercio y, siendo una de esas formalidades la que señala de modo expreso el inciso 10º del artículo 491 de dicho Código, faltando ésta, como palmaria-mente aparece del acta de protesto acompañada á fojas 2, el auto que por semejante omisión re-vo-ca el de solvendo, reviste los caracteres de le-galidad que lo hacen prevalecer sobre el revoca-do.

En tal virtud, concluye el Fiscal, opinando que V. E. se sirva resolver que no hay nulidad en el recurrido de fojas 12, por el que se declara sin lugar la acción ejecutiva, objeto del actual expe-diente. Salvo el mejor acuerdo de V. E.

Lima, 30 de junio de 1916.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 17 de agosto de 1916.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal: atendiendo á que el inciso 10º del artículo 491 del Código de Comercio ordena que se deje copia del acta del protesto á la persona con quien se hubiese entendido las diligencias: á que esta disposición no es aplicable al presente caso, por haberse entendido el protesto con el mismo obligado don Arturo Rocha; y por los fundamentos de la sentencia de primera instancia de fojas 7 vuelta, su fecha 18 de noviembre último: declararon haber nulidad en la de vista de fojas 12, su fecha 20 de diciembre del año próximo pasado, reformándola, confirmando la citada de primera instancia que manda llevar adelante la ejecución, hasta que la Peruvian Amazon Cº sea pagada de la suma demandada, intereses y costas; y los devolvieron.

Eguigúren — Eráusquin — Leguía y Martínez — Washburn — Calle.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 52.—Año 1916.
